



Madrid, 12 de abril de 2017
N/R: SGM/JMF

FUNDACIÓN SANTA BÁRBARA
C/ AGUILONJOS, S/N
24310 LA RIBERA DEL FOLGOSO (LEÓN)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la FUNDACIÓN SANTA BÁRBARA, su actuación como Entidad externa de formación en el ámbito del Reglamento de Explosivos.

VISTA la solicitud presentada por el representante de la entidad FUNDACIÓN SANTA BÁRBARA, con domicilio social en Calle Aguilonjos s/n, La Ribera del Folgoso (León), en la que solicita autorización para actuar como entidad externa para desarrollar actividades formativas en el ámbito del Reglamento de Explosivos, prevista por la Instrucción Técnica Complementaria 8, Especificación Técnica Número 8.01 Requisitos de las entidades para desarrollar actividades formativas para la obtención del carné de artillero o auxiliar de artillero.

VISTO el Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.

RESULTANDO que corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital la autorización de las entidades externas para desarrollar actividades formativas definidas en la Especificación técnica 8.01 del Reglamento de Explosivos.

RESULTANDO que la entidad FUNDACIÓN SANTA BÁRBARA ha presentado la documentación pertinente y que en ella se acredita que cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero para su actuación en el ámbito reglamentario citado en lo referente a las entidades externas de formación para la obtención del carné de artillero o auxiliar de artillero.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

En su virtud, VISTOS el Reglamento de explosivos y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas **RESUELVE:**

Primero. - Autorizar a la entidad **FUNDACIÓN SANTA BÁRBARA** como entidad externa de formación prevista por la Instrucción Técnica Complementaria 8, Especificación Técnica Número 8.01 Requisitos de las entidades para desarrollar actividades formativas para la obtención del carné de artillero o auxiliar de artillero, para la impartición de los cursos siguientes:



- Curso teórico-práctico de artillero básico, según programa establecido en el apartado 6.2 de la ITC número 8 del Reglamento de Explosivos.
- Curso teórico de artillero especializado para una o varias especialidades, según programa establecido en el apartado 6.3 de la ITC número 8 del Reglamento de Explosivos.
- Curso teórico de auxiliar de artillero, según programa establecido en el apartado 8.3 de la ITC número 8 del Reglamento de Explosivos.

Segundo. - La presente autorización de actuación tiene validez en todo el territorio nacional y su vigencia será indefinida, de acuerdo con lo dispuesto en la Especificación técnica 8.01 del Reglamento de Explosivos.

Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieron como base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General quien podrá revocarla en caso de que las condiciones modificadas conlleven el incumplimiento de lo dispuesto en la Especificación técnica 8.01 mencionada.

Tercero. - Esta autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de disponer de las restantes necesarias para el desarrollo de la actividad.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular Dirección General de Política Energética y Minas en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS

María Teresa Baquedano Martín

